



VILLA CERRO CASTILLO, 07 de mayo de 2018.

DECRETO ALCALDICIO N° 302 / (Sección "A")

VISTOS

- a) Lo establecido en el Presupuesto Municipal
- b) Ley 20.922 publicado el 25.05.2016 el cual modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo.
- c) Acuerdo de Concejo N° 58 adoptado en sesión ordinaria N° 12 efectuado el 27 de abril de 2018, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Concurso Público de la municipalidad Torres del Payne.
- d) Ley 18.883 Estatuto Administrativo de los funcionarios Municipales.
- e) Las atribuciones que me confiere la Ley Nro. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO

- a.-) La necesidad de regular los procedimientos para los concursos públicos en la municipalidad Torres del Payne.

DECRETO

1. **APRUEBASE**, el sgte. Reglamento de Concurso Público de la Municipalidad Torres del Payne:

REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO EN LA MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAYNE

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° El presente reglamento contiene las normas que regularán, en la Municipalidad de Torres del Payne a los funcionarios afectos al Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, Ley 18.883; los concursos y los procedimientos complementarios.

En lo referente a Contrata y Honorarios, éstos se regirán por las disposiciones legales vigentes.

- Art. 2° Se entenderá por carrera funcionaria, el sistema integral de regulación del empleo municipal aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantice la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función municipal, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad, todo esto de conformidad a las leyes y reglamentos.
- Art. 3° La carrera funcionaria se iniciará con el ingreso a un cargo de planta y se extenderá hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al del Alcalde.
- Art. 4° Para los efectos de la carrera funcionaria, la municipalidad de Torres del Payne, sólo podrá tener las siguientes Plantas de Personal: de Directivos, de Profesionales, de Jefaturas, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.



Art. 5° Las plantas señaladas en el artículo anterior, sólo podrán tener los siguientes requisitos:

1.- **Planta de Directivos:** Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o Reconocida por éste.

Para los cargos de Dirección unipersonales destinados al mando superior de las Unidades que se indican seguidamente, deberá cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

- a) Para la Unidad de Obras Municipales, se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil, o de Constructor Civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
- b) Para la Unidad de Asesoría Jurídica, se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.
- c) La Dirección de Control se proveerá mediante concurso, esto es, mediante oposición y de antecedentes. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta unidad requerirá de la aprobación del CONCEJO. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un Título Profesional o técnico acorde con la función.

2.- **Planta Profesionales:** Título Profesional de una carrera, de a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

3.- **Planta de Jefatura:** Título Profesional universitario o título profesional de una carrera de: a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; o título técnico que cumpla con los requisitos fijados para la planta de técnicos.

4.- **Planta de Técnicos:** Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera, o en su caso título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; a haber aprobado a lo menos 4 semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.

5.- **Planta de Administrativo:** Licencia de Educación Media o su equivalente.

6.- **Planta de Auxiliares:** Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso a la promoción a cargo que implique el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la Licencia de Conducir que corresponda según el vehículo que se le asignará a su conducción.

No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, estos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el programa academia de capacitación municipal y regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo o cualquier otra institución relacionada con el quehacer municipal.

Art. 6° El municipio de Torres del Payne sólo podrá solicitar los requisitos específicos que contemplan la Ley 18.883 y el Artículo 5° del presente reglamento, para proveer los cargos vacantes.



TÍTULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO

REQUISITOS GENERALES DE INGRESO

Art. 7° Para ingresar a la Municipalidad será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la Ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la Ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrándose condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el título V, libro II, del código Penal

Art. 8° Los requisitos señalados en las letras a), b) y d) del artículo anterior, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito establecido en la letra c) del artículo que precede, se acreditará mediante certificación del servicio de salud correspondiente.

El requisito de Título Profesional o Técnico exigido en la letra d) del artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de Profesional o Técnica, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijado en la letra e), será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del código penal.

La Municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.

La cédula de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula nacional de identidad serán acompañadas al decreto de nombramiento y quedarán archivados en la Contraloría General de la República.

DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS POSTULANTES

Art.9 El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no hubieran podido proveerse mediante ascensos. Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

Para los efectos del concurso, los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del Artículo 10 serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejará copia simple en los



antecedentes. Asimismo, los requisitos contemplados en las letras c), e) y f) del mismo Artículo, serán acreditados mediante declaración jurada del postulante. La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Civil.

Art. 10° El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores; los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La municipalidad los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo conforme al perfil establecido para el cargo. No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, estos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los art 4° y siguientes de la ley N° 20.742.

Art.11° Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación, cuantificable y estandarizada que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita elaborada por el Comité de Selección o el Secretario Municipal, con la respectiva valorización en cada respuesta.

Art.12° En los concursos cualquiera sea su finalidad, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

En los concursos, los factores se podrán evaluar en forma simultánea o sucesiva, lo que deberá indicarse en las bases.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, cualquiera sea la forma de concurso que se haya adoptado.

Art.13° Si en el respectivo concurso se considera necesaria una entrevista personal, esta no podrá tener una ponderación superior al 20% de puntaje total.

Art.14° Ningún factor de evaluación a considerar en un concurso podrá tener una ponderación superior al 50%.

TÍTULO III **DE LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CONCURSO**

Art.15° El concurso será preparado y realizado por un comité de selección o Secretario Municipal, conformado por el jefe o encargado del personal y por quienes integran la junta a quien corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción, del representante del personal, según artículo 19 de la Ley 18.883.

Respecto de las municipalidades con una planta inferior a veinte cargos, el concurso será preparado y realizado por el Secretario Municipal.

Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de Policía Local, estará integrado, además, por el respectivo juez.

En caso de impedimento del Secretario Municipal titular, lo reemplazará quien lo subrogue.

Art.16° En las bases del concurso, se deberán presentar un cronograma detallado desde la presentación de antecedentes y días de resolución del concurso.



- Art.17° Todas las actuaciones del comité de selección o del Secretario Municipal serán registradas en un acta.
- Art.18° Con el resultado del puntaje del concurso, el comité de selección o el Secretario Municipal, propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que exista tal circunstancia, cuando ninguno alcance el porcentaje mínimo definido para el respectivo concurso, sin perjuicio de otras circunstancias como el no cumplimiento con el perfil definido; de cualquier forma la declaración debe efectuarse por resolución fundada.

TÍTULO IV **DE LA PUBLICIDAD DEL CONCURSO**

- Art.19° Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.
- Art. 20° El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la Municipalidad solicitante, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de estos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición se procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

TÍTULO V **DE LA SELECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL CONCURSO**

- Art.21° Con la propuesta del Comité de Selección o Secretario Municipal, el Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas, con especial consideración de los factores señalados en el artículo 10 y notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11° de la Ley 18.883, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Si así no lo hiciere, el Alcalde nombrará a alguno de los otros postulantes propuestos.

- Art.22° Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

TÍTULO FINAL

- Art.23° Las personas que postulen a un concurso público para ingresar a un cargo a la municipalidad, tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando se hubiesen producido vicios de legalidad que afecten los derechos de los concursantes, para dicho efecto, los concursantes tendrán un plazo de diez días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio origen al vicio de que se reclama, artículo 156 Ley 18.883.
- Art.24° Para todos los efectos de este reglamento, en entenderá por Estatuto Administrativo para funcionarios municipales la Ley 18.883.



Art.25° Los plazos de días, señalados en este reglamento serán de días hábiles, siendo inhábiles los sábados, domingos y festivos.

2. **ANÓTESE, PUBLIQUESE** en la Página Web de la municipalidad, **COMUNIQUESE**, según distribución para conocimiento y cumplimiento, y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



[Handwritten signature]
VICTOR A. OYARZO VELÁSQUEZ
Secretario Municipal



[Handwritten signature]
ROBERTO CARDENAS SILVA
Alcalde

RCS/VOV/CBO/JMG/CMO/vov

DISTRIBUCION

- Alcaldía
- Concejo Municipal
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Secplan
- Depto. de Desarrollo Comunitario
- Secretaría Comunal de Planificación
- Directora de obras Municipales
- Informática - Unidad de Transparencia
- Relaciones Públicas
- Oficina de Partes
- Comunicaciones
- Archivo